

ADMINISTRACION LOCAL

25671

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Baleares referente al concurso para provisión en propiedad del cargo de Recaudador de Tributos del Estado de la zona de Inca.

Esta excelentísima Diputación Provincial de Baleares convoca concurso para provisión en propiedad de la vacante de Recaudador de Tributos del Estado de la zona de Inca, de conformidad con el artículo 60.2 del vigente Estatuto orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador del Ministerio de Hacienda.

Su demarcación comprende los Municipios de Alaró, Alcudia, B'nisalem, Bújer, Campanet, Costitx, Consell, Inca, Lloseta, Llubi, María de la Salud, Mancor del Valle, Muro, Pollensa, La Puébla, Sancellas, Santa Margarita, Selva, Sineu, Lloret de Vista Alegre y Escorca.

La vacante corresponde al turno de funcionarios provinciales idóneos para el cometido recaudatorio, a tenor de lo dispuesto en el número dos del artículo 59 del Estatuto orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador aprobado por Decreto número 3286/1969, de 19 de diciembre, pudiendo concursar los funcionarios administrativos provinciales, de cualquier clase, mayores de edad, que se encuentren en activo o en excedencia, por desempeñar cargos de Recaudador interino por designación de esta Diputación Provincial, y que cuenten con más de cuatro años de servicio en propiedad a esta Corporación, al publicarse este concurso en el «Boletín Oficial del Estado». Tendrán preferencia los funcionarios provinciales de esta Corporación que ya sean Recaudadores de zona, conforme al número tres del artículo 61 del citado Estatuto, pero para que puedan concursar, por su calidad de Recaudador, precisarán reunir idénticas condiciones que las requeridas para el caso de Recaudadores funcionarios adscritos al Ministerio de Hacienda, a tenor de lo establecido en el número tres del artículo 59 del invocado texto legal, modificado por Decreto 3144/1971, de 23 de diciembre.

Además pueden concursar los funcionarios de Hacienda en quienes concurren los requisitos y circunstancias previstas en el artículo 25 del antes mencionado Estatuto orgánico, con las modificaciones introducidas por el tantas veces citado Decreto 3144/1971, de 23 de diciembre. Podrán también acudir a este concurso los funcionarios de Hacienda que no posean el diploma de aptitud ni tengan reconocida ésta, conforme a lo establecido en el número dos del artículo 59. Tendrán preferencia, dentro de los grupos de funcionarios de Hacienda, los que estén desempeñando el cargo de Recaudador de Hacienda o de zona, y el orden de prelación, en dichos funcionarios, será el determinado en el número cuatro del antes mencionado artículo 59 del Estatuto orgánico.

El promedio del cargo ordinario de valores-recibo en el bienio 1973-1974 es de 88.347.003 pesetas.

Categoría: Primera.

Premios y participaciones:

1. Respecto a valores cargados por la Tesorería de Hacienda:

1.1. En período de recaudación voluntaria:

Por recibos del Estado y de la Seguridad Social Agraria, el 1,58 por 100, que se transformará en el 1,65 por 100, siempre que la recaudación obtenida en dicho período por los valores-recibo cargados en voluntaria por la Tesorería de Hacienda durante cada ejercicio, o sea, en la cuantía con que los cargos figuren en las correspondientes cuentas de gestión, alcance, mantenga o supere el 80 por 100, el Recaudador no haya incurrido en faltas graves o muy graves y no queden valores pendientes, tanto en recibo como en certificaciones de descubierto, anteriores a los cargados en los tres últimos años. Por recibos de otros Organismos. (Libro Español), el 4 por 100.

1.2. En período de recaudación voluntaria con prórroga:

Por recibos del Estado, la mitad de la participación que corresponde a la Diputación, que es el 2,50 por 100, o sea, el 1,25 por 100 para el Recaudador. Por recibos de la Seguridad Social Agraria y de otros Organismos (Libro Español), la totalidad de la participación de la Diputación, o sea, el 2,50 por 100.

1.3. En período de recaudación ejecutiva:

Por recibos del Estado, la mitad de la participación de la Diputación, que es el 15 por 100, o sea, el 7,50 por 100. Por recibos de la Seguridad Social Agraria y de otros Organismos (Libro Español), la totalidad de la participación de la Diputación, o sea, el 15 por 100. Por certificaciones de descubierto del Estado, la mitad de la participación de la Diputación, que es el 15 por 100, o sea, el 7,50 por 100. Por certificaciones de descubierto de otros Organismos la totalidad de la participación, o sea, el 15 por 100.

1.4. Recompensas especiales:

Si la recaudación en período voluntario alcanzara, mantuviera o superara el 95 por 100 del cargo, se reconoce al Recaudador un premio especial equivalente al 80 por 100 de lo que el Estado abone a la Corporación, conforme al artículo 78 del Estatuto orgánico.

Con independencia de la recompensa anterior y para premiar la gestión del Recaudador, se establece otra del 0,30 por 100, que se otorgará cuando se reúnan las condiciones exigidas por el artículo 79 del mismo cuerpo legal.

2. Respecto a otros valores, cargados por la Diputación, los premios y participaciones en voluntaria sin prórroga, voluntaria con prórroga y ejecutiva son, respectivamente:

Del Arbitrio Municipal sobre la Riqueza Rústica y Urbana: El 2 por 100, el 4,50 por 100 y el 12 por 100.

De la Cámara de Comercio (licencia fiscal): El 4,60 por 100, el 5 por 100 y el 20 por 100.

De la Cámara de Comercio (cuota de beneficios): El 4 por 100, el 5 por 100 y el 20 por 100.

De la Cámara Urbana: El 7 por 100 en voluntaria.

De la Cámara Sindical Agraria: El 4,60 por 100, el 5 por 100 y el 20 por 100.

De las plagas del campo: El 4,60 por 100 en voluntaria.

De exacciones provinciales: El 3,50 por 100, el 2,50 por 100 y el 10 por 100.

Cuantía de la fianza.—De acuerdo con lo prevenido en el artículo 93 en relación con el artículo 82 del Estatuto orgánico de la Función Recaudatoria, la fianza individual se fija en la cantidad de 4.417.350 pesetas. Esta se prestará, de acuerdo con el texto legal antes indicado, en la forma siguiente:

Un tercio de la fianza en metálico o títulos de la Deuda Pública y los dos tercios restantes podrán serlo mediante póliza de Seguro de Crédito y Caución o par aval solidario de Banco o banquero, registrado oficialmente, o de Cajas de Ahorro dependientes del Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro.

Las solicitudes habrán de presentarse en la Secretaría General de esta excelentísima Diputación Provincial de Baleares y en el Registro de la misma, en horas de nueve a catorce, dentro de los treinta días hábiles a contar desde el siguiente, inclusive, al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», consignándose en las mismas que queda obligado el concursante a la aceptación íntegra del contenido de las bases.

El nombramiento de Recaudador efectuado por esta excelentísima Diputación podrá ser recurrido ante el excelentísimo señor Ministro de Hacienda en el plazo y forma que determina el artículo 65.1 del mencionado Estatuto.

La falta de toma de posesión del Recaudador nombrado, ya sea por no haber constituido la fianza o por renuncia del cargo, aunque ésta tuviese lugar dentro del plazo para formalizar aquélla, determinará su inhabilitación durante cinco años para acudir a cualquier concurso posterior que se convoque. (Artículo 67 del Estatuto orgánico.)

El anuncio íntegro de esta convocatoria aparece inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Baleares número 17.027 de 4 de diciembre de 1975.

Palma, 9 de diciembre de 1975.—El Presidente.—10.950-A.

25672

RESOLUCION del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet referente a la oposición para proveer cinco plazas de Técnicos de Administración General, cuatro en turno libre y una en turno restringido, vacantes en la plantilla de esta Corporación.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» número 251, de 20 de octubre de 1975, se publican las bases de la convocatoria y anexo del programa que han de regir la oposición para proveer cinco plazas de Técnicos de Administración General, cuatro en turno libre y una en turno restringido, vacantes en la plantilla de esta Corporación. Las plazas objeto de dicha oposición están dotadas con el sueldo correspondiente al coeficiente 4,0, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones que corresponden con arreglo a la legislación vigente.

Los aspirantes presentarán sus instancias, dirigiéndolas al ilustre señor Alcalde, en el Registro General de la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio del extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Asimismo podrán presentarse en la forma que determina el artículo 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Reglamentación General para el Ingreso en la Administración Pública de 27 de junio de 1968, en relación con la Resolución de la Dirección General de Administración Local («Boletín Oficial del Estado» número 204, de 26 de agosto de 1975).

Santa Coloma de Gramanet, 31 de octubre de 1975.—El Alcalde.—8.656-E.